



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003017-2006-00265-03

Como quiera que de la sentencia y liquidación de costas dictados en el proceso verbal – reivindicatorio que antecede, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 306, 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, y a favor de los demandantes **JOSE JESUS LOZANO PRADA y RUTH MARINA LOZANO PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000=)**, por concepto de Costas y Agencias en derecho fijadas dentro del proceso 2006-00265-02.
 - Por los intereses moratorios legales sobre la tasa del 6% anual sobre el valor antes mencionado, que se causen desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las costas (12 de octubre de 2021) y hasta la cancelación total de la obligación.
- El presente auto se **NOTIFICA** en Estados, de conformidad a lo dispuesto por inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., y se advierte a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



4. Previo a decretar las medidas cautelares, se requiere al apoderado demandante para que informe a cuáles establecimientos bancarios está dirigida dicha medida, pues para poder decretar el embargo de los bienes de la entidad demandada, se deben individualizar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f0f0c82512a0cd09caee338d702f4936446d43213b768589e1a9c824a864b0**

Documento generado en 09/12/2021 01:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 218 del 10 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.